



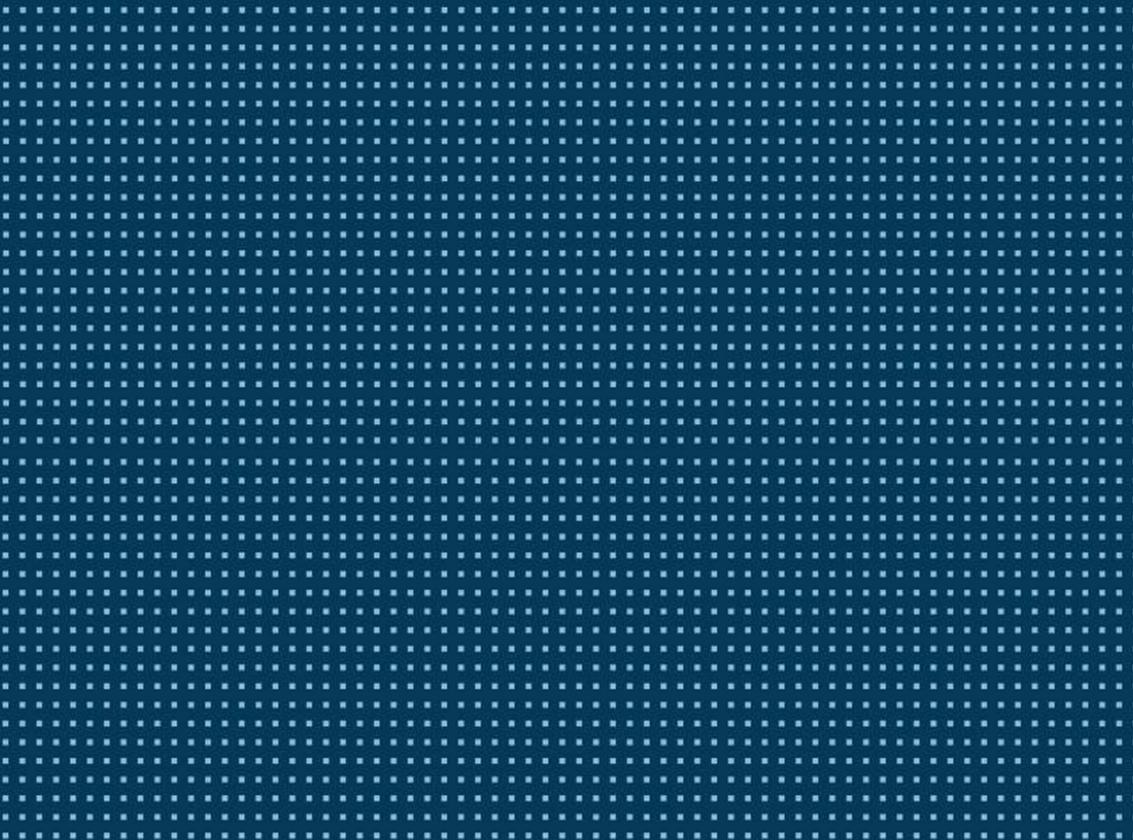
---

**Serie de Cuadernos Metodológicos N°3**

---

**REGLAS DEL RÉGIMEN FEDERAL  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y  
BUENAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO  
-texto actualizado Ley N° 27.467-**

---



---

*CONSEJO FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL*



# Serie de Cuadernos Metodológicos N° 3

REGLAS DEL RÉGIMEN FEDERAL DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL Y BUENAS  
PRÁCTICAS DE GOBIERNO

CONSEJO FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL

## CONTENIDO

<b>1. Introducción</b> .....	4
<b>2. Procedimiento de Evaluación: Información, Ámbito de Aplicación, Plazos y Períodos</b> .....	6
<b>3. Las Reglas y la Metodología para su evaluación</b> .....	14
<b>3.1. Regla del Gasto Corriente</b> .....	14
<b>3.2. Regla Del Gasto Primario</b> .....	18
<b>3.3. Regla de Equilibrio - Subyacente</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
<b>3.4. Regla de Empleo</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
<b>3.5. Regla de Fin de Mandato</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
<b>3.6. Regla de Servicios de la Deuda</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
<b>4. Presión Tributaria Legal</b> .....	29
<b>5. Fondos Anticíclicos</b> .....	31
<b>6. Operaciones de Endeudamiento</b> .....	32
<b>7. Resumen de Reglas Numéricas</b> .....	34
Anexo I - Planilla 1.1 – Esquema AIF, SPNF .....	35
Anexo I - Planilla 1.2 – Deducciones con Financiamiento Especial .....	36
Anexo I - Planilla 1.3- Gastos clasificados por Fin y Fun .....	37
Anexo I - Planilla 1.4 – Esquema AIF - APNF .....	38
Anexo I - Planilla 1.5 – Nuevas Inversiones .....	39
Anexo II - Planilla Stock de Deuda .....	42
Anexo III - Planilla de Cargos, Horas Cátedra y Módulos Ocupados .....	43
Anexo IV - Avaluos y/o Garantías Otorgados .....	47
Anexo V – Gastos Permanentes Fin de Mandato .....	48

# REGLAS FISCALES 2019 - GUÍA METODOLÓGICA

## 1. INTRODUCCIÓN

---

En este documento se presenta una actualización, conforme las disposiciones incorporadas por la Ley N° 27.467 de Presupuesto Nacional 2019 al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno (RFRFyBPG), de la “Guía Metodológica” aprobada por la Resolución N° 105 CFRF que contiene los procedimientos diseñados para la evaluación y el seguimiento de las reglas de comportamiento fiscal introducidas al RFRFyBPG para el Gobierno Nacional y las jurisdicciones adheridas, por la Ley N° 27.428, modificatoria de la Ley N° 25.917.

En línea con el objetivo de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y procurar una mayor transparencia en la gestión pública, el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal (CFRF), ha elaborado una guía respecto de:

- ✓ la información pertinente y los plazos de presentación,
- ✓ las definiciones metodológicas y
- ✓ los procedimientos para la medición unívoca de las reglas.

El propósito de esta metodología es presentar a las autoridades una visión práctica del “Procedimiento de Evaluación” (PdE), con detalle en la información a presentar en cada instancia de observación y su tratamiento (evaluación, seguimiento, monitoreo y verificación), como también lo referente a situaciones de evaluación particulares.

El CFRF se reunirá al menos en 3 oportunidades al año para las instancias de evaluación de presupuesto, cierre provisorio y cuenta de inversión, a los efectos de determinar el cumplimiento de las jurisdicciones adheridas, sin perjuicio de otras reuniones de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la ley vigente. La primera reunión anual de CFRF a los efectos de las evaluaciones se realizará en el mes de abril. El CFRF determinará, de ser el caso, la regularización de la situación de un incumplimiento validado.

A los fines de la aplicación de lo establecido en esta Guía Metodológica, la jurisdicción evaluada deberá haber adherido a la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF), sus modificatorias y complementarias.

A los efectos de la evaluación, por su parte, deberá presentar la información correspondiente en los plazos establecidos en la presente metodología y en los formatos anexos. La no presentación en tiempo y forma, ameritará un “incumplimiento formal” de los compromisos del RFRFyBPG.

En tal sentido, en este documento se describen las prácticas, centradas en el PdE de las reglas fiscales que regirán a partir del ejercicio fiscal 2019.

En esta versión actualizada, se han incorporado las modificaciones y ampliaciones que surgen de la aplicación de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, así como también las sugerencias de carácter formal y, aclaratorias que han surgido en el seno del Comité Ejecutivo (CE).

Las incorporaciones del artículo 67 de la citada ley son las siguientes:

*“a) Si, durante el Ejercicio Fiscal 2018, la tasa nominal de incremento del gasto público corriente primario neto de las jurisdicciones adheridas al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, fuere menor que la tasa de aumento promedio del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cobertura nacional, la diferencia podrá ser considerada en la medición de la regla de gasto prevista en el Artículo 10 de la Ley N° 25.917, permitiendo incrementar el límite de gasto público corriente primario neto del Ejercicio Fiscal 2019.*

*b) Para el Ejercicio Fiscal 2019, se podrá deducir en la evaluación de la regla de gasto público corriente primario neto contemplada en el Artículo 10 y de la regla de gasto primario neto contemplada en el Artículo 10 bis, ambos de la Ley N° 25.917, los mayores egresos en que incurran las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como consecuencia de la transferencia de responsabilidades de gastos por parte del Gobierno Nacional a las otras jurisdicciones. En sentido contrario, los montos involucrados en las transferencias de responsabilidades deberán ser incrementados respecto del Gobierno Nacional.”*

Por otra parte, el artículo 68 sustituyó el último párrafo del artículo 10 del RFRFyBPG, por el siguiente:

*“Adicionalmente, y sólo en aquellas jurisdicciones que en el año previo a su evaluación hayan ejecutado el presupuesto (base devengado) con resultado corriente positivo y cumplan con el artículo 21 de esta ley, se deducirán los gastos operativos asociados a nuevas inversiones en infraestructura en las áreas de educación, salud y seguridad.”*

En tanto que en el artículo 69 se establece que: *“... las disposiciones del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno de la ley 25.917 y sus modificaciones, deben ser observadas por cada poder integrante del sector público nacional y de las jurisdicciones adheridas.”*

Finalmente, el artículo 70 invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los artículos precedentes.

## 2. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN: INFORMACIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PLAZOS Y PERÍODOS.

Se detalla en este punto la información necesaria para el seguimiento, monitoreo y evaluación de las reglas cuantitativas requerida por la ley además de la información complementaria para dar cumplimiento a las distintas instancias de análisis. Asimismo, los requerimientos tanto para el cierre del ejercicio fiscal cuanto para el presupuesto anual, el ámbito de aplicación y los plazos para la presentación de información y el periodo de validación.

Por su parte, en la metodología de cada regla se describe la información específica necesaria.

### *Información Necesaria*

En cumplimiento de lo establecido por el RFRFyBPG, se detalla la información necesaria, que se presenta como Anexo de esta Metodología.

#### Anexos Informativos

- Anexo I - Planillas 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6
- Anexo II - Planilla 2
- Anexo III - Planillas 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4
- Anexo IV - Planilla 4
- Anexo V - Planilla 5

Anual	Semestral	Trimestral	Mensual
<b>Anexo I</b> (Planillas 1.1., 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6)  <b>Anexo II</b>  <b>Anexo III</b> (Planillas 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4)  <b>Anexo IV</b>	<b>Anexo III</b> (Planillas 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4)	<b>Anexo I</b> (Planillas 1.2, 1.3, 1.4 y 1.6)  <b>Anexo II</b>  <b>Anexo IV</b>	<b>Anexo I</b> (Planillas 1.4)

Estas planillas se corresponden –en su mayor parte- con las previstas en el Decreto N° 1731/04, a los efectos de mantener un mismo esquema de análisis temporal y facilitar el relevamiento de la información.

## *Fuentes de Información Externa*

---

### **a) Índice de Precios al Consumidor (IPC) Promedio -de cobertura nacional-**

- **Presupuesto:**

Para el análisis de las reglas se utiliza el IPC previsto en el marco macrofiscal del artículo 2º, inciso c), de la LRF –texto actualizado.

- **Cierre de ejercicio, seguimiento trimestral y monitoreo mensual:**

Se utiliza para el cierre del ejercicio, la cuenta de Inversión, los seguimientos trimestrales y el monitoreo mensual, el índice de precios publicado mensualmente por el INDEC.

### **b) Producto Bruto Interno (PBI)**

- **Presupuesto:**

Se utiliza el PBI previsto en el marco macrofiscal del artículo 2º, inciso c), de la LRF –texto actualizado.

- **Cierre de ejercicio:**

Se utiliza el publicado por el INDEC correspondiente al cierre del ejercicio, según cronograma de publicación del organismo.

- **Seguimiento trimestral:**

Se utiliza para los seguimientos trimestrales el dato informado por el INDEC trimestralmente.

### **c) Población estimada**

- Se utilizan las estimaciones publicadas por el INDEC.

## *Ámbito de Aplicación*

---

El RFRFyBPG establece que el ámbito de aplicación es el Sector Público No Financiero (SPNF), por lo tanto este es el universo observado para la medición de las reglas y presentación de información. Es clasificado de acuerdo a las siguientes categorías:

- **Administración Central:**

Comprende a las organizaciones públicas sin personería jurídica que representan al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Poder Judicial y que forman parte de la Administración Pública No Financiera.

- **Organismos Descentralizados:**

Son entidades con personería jurídica, patrimonio propio, autarquía y/o autonomía administrativa y financiera que no tengan carácter empresarial y que forman parte de la Administración Pública No Financiera, incluyendo a los Entes Públicos no Estatales donde el Estado tenga la propiedad del patrimonio y/o preponderancia en el control de la toma de decisiones.

- **Fondos Fiduciarios y Cuentas Especiales:**

Caben en esta clasificación aquellos fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado, constituidos por la Administración Pública No Financiera. Mientras que las cuentas especiales corresponden aquellas cuentas creadas por la Administración Pública No Financiera para llevar a cabo un destino específico.

- **Instituciones de la Seguridad Social:**

Corresponden a aquellos institutos de seguridad social que forman parte de la Administración Pública No Financiera.

- **Obras Sociales Estatales:**

Comprenden aquellas obras sociales dependientes del Poder Ejecutivo.

- **Empresas y Sociedades del Estado:**

Abarcan a las empresas del Estado, las sociedades del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta, empresas interestaduais y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, y todo ente, instituto u organismo que tenga carácter empresarial.

- **Otros Entes:**

Corresponden a organizaciones estatales no empresariales con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, excluidas expresamente de la Administración Pública No Financiera.



Las reglas que son evaluadas en los términos de la presente metodología comprenden y alcanzan a la APNF, mientras que para el resto de entes, las obras sociales y empresas que conforman en su conjunto el SPNF, los estados contables y financieros sólo tendrán carácter informativo.

A partir de la evaluación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2018, este último grupo, según lo establecido en el RFRFyBPG, y sin perjuicio de la consolidación en los respectivos presupuestos, deberá difundir en sus páginas web, en un espacio destinado a esos efectos, sus estados contables - financieros, presupuestos y balances en cumplimiento del régimen, tópico que será observado en los respectivos informes de evaluación.

## *Plazos para la Presentación de Información*

---

- **MENSUAL:**

A los fines del monitoreo de las cuentas públicas, la información relativa al Anexo I (Planilla 1.4, etapa devengado) se debe remitir al CFRF en forma mensual y con un rezago de hasta 30 días.

- **TRIMESTRAL:**

Respecto del seguimiento trimestral, la información se presenta con un rezago de 30 días de finalizado el trimestre (Anexo I Planillas 1.2, 1.3, 1.4 y 1.6, Anexo II y Anexo IV).

Con el fin de calcular el indicador de servicios de la deuda y mostrar su tendencia, se debe presentar la proyección del año en curso, actualizada con la ejecución real al final del trimestre.

- **SEMESTRAL:**

En el corte semestral se calcula la regla de empleo en los términos de la ley, Anexo III (Planillas 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4). Esta información es presentada con un rezago máximo de 30 días de finalizado el semestre.

- **ANUAL:**

- Evaluación De Cierre (Provisorio): la información relativa al Anexo I (Planillas 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6), Anexos II, III y IV se debe remitir al CFRF con un rezago de hasta 60 días de finalizado el ejercicio fiscal.

La información necesaria para medir la regla de empleo, Anexo III (Planillas 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4), el rezago para su presentación es el mismo que para el cierre provisorio.

- Cuenta de Inversión: la misma información es presentada dentro de los 30 días de elevada al Tribunal de Cuentas, de acuerdo al plazo legal de cada jurisdicción, que se detalla más abajo.
- Presupuestos de Gastos y Cálculo de Recursos: la información debe ser presentada con un rezago máximo de 30 días de aprobado el presupuesto (conforme lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución N° 39 CFRF), entendiéndose como la fecha de publicación en el boletín oficial.

PLAZOS PARA PRESENTAR PROYECTO LEY PRESUPUESTO Y CUENTA DE INVERSIÓN				
JURISDICCION	NORMA	PLAZO PRESENTACIÓN PRESUPUESTO	PLAZO CUENTA INVERSIÓN O GENERAL	OBSERVACIONES
BUENOS AIRES	Art. 25 de la Ley N° 13.767 y Art. 17 de la Ley N° 10.869	antes del 31 de agosto	Antes del 15 de abril	Se llama Cuenta General en la Provincia. Se presenta en el Tribunal de Cuentas
CABA	Art. 50 Y 118 de la Ley N° 70	Antes del 30 de setiembre	antes del cuarto (4º) mes de las sesiones ordinarias	Se presenta en la Legislatura y luego dictamina la Auditoría
CATAMARCA	inc. 6 art. 149 de la Constitución de la Pia. y 79 de la Ley 4.938	Antes de expirar el período ordinario de sesiones (fines noviembre)	antes del 31 de Mayo	Se presenta en el Tribunal de Cuentas
CHACO	Art. 44 de la Ley 4.787 y art. 3 de la Ley 3704	antes del 30 de setiembre,	Antes del 30 de setiembre	Se llama Cuenta General en la Provincia.
CHUBUT	inc. 6 y 8 del art. 135 de la Constitución de la Pia.	antes de terminar el tercer mes de sesiones ordinarias	en el mes de junio de cada período ordinario	Primero se presenta en el Poder Legislativo en el plazo indicado y después dictamina el Tribunal de Cuentas.
CÓRDOBA	inc. 11 art. 144 e inc. 4 del art 127 de la Constitución Nacional	no menos de cuarenta y cinco (45) días al vencimiento del período ordinario de sesiones de la Legislatura	en el cuarto mes de las sesiones ordinarias.	Se presenta en la Legislatura y el Tribunal de Cuentas dictamina y comunica al Legislativo.
CORRIENTES	inc 15 art 162 Constitución Provincial y Art. 88 y 89 de la Ley 5571	antes del último mes de las sesiones ordinarias	antes del 30 de abril de cada año	En la fecha indicada al Tribunal de Cuentas. A la Legislatura Provincial durante el mes de mayo
ENTRE RIOS	inc. 10 Art. 81 Constitución Provincial. Art. 52 de la Ley 5140	antes de terminar el tercer mes de sesiones ordinarias	antes del 15 de mayo	Se presenta en la Legislatura. Se llama cuenta general
FORMOSA	inc 6 art. 142 de la Constitución Provincial y art. 76 de la Ley 1180	treinta (30) días antes de finalizar las sesiones ordinarias	Antes del 30 de abril	Se presenta en el Tribunal de Cuentas
JUJUY	Art. 26 y 91 de la Ley 4958	hasta el 15 de octubre	antes del 31 de mayo	Se presenta ante la Legislatura.
LA PAMPA	Art 12 y 42 de la Ley N° 3	antes del 30 de junio de cada año	antes del 31 de mayo	Se preseta ante el Tribunal de Cuentas
LA RIOJA	Art. 26 y 85 de la Ley 6425	antes del 31 de octubre	antes del 30 de junio	Se presenta ante la Legislatura.
MENDOZA	inc. 3 Art 99 de la Constitución Provincial e inc h del art. 79 de la Ley 8706	en el penúltimo mes del período ordinario de sesiones	hasta el 30 de abril	Se preseta ante el Tribunal de Cuentas
MISIONES	Inc 3 Art. 101 de la Constitución Provincial y art 88 de la Ley 3934	antes del 31 de julio	antes del 30 de junio	Se preseta ante el Tribunal de Cuentas
NEUQUEN	inc. 8 y 9 Art. 214 de la Constitución Provincial	hasta el 31 de octubre	dentro de los dos (2) primeros meses de sus sesiones ordinarias	Se presenta ante la Legislatura. Ojo la ley de administración financiera provincial remite a la Constitución anterior.
RIO NEGRO	inc. 11 y 12 Art. 181 de la Constitución Provincial	antes de los dos últimos meses de sesiones ordinarias	en los dos primeros meses de las sesiones ordinarias	Se presenta ante la Legislatura.
SALTA	inc 2 Art 127 de la Constitución Provincial y Art. 51 Ley N° 705/57	antes del 31 de agosto	antes del 31 de mayo	Se preseta ante el Tribunal de Cuentas
SAN JUAN	Art 26 y 94 de la Ley 6905	dentro de los tres primeros meses de sesiones ordinarias	dentro de los tres primeros meses de sesiones ordinarias	Se presenta ante la Legislatura. Ojo es igual plazo para presentar presupuesto y cuenta general
SAN LUIS	Art 27 de la Ley 5492 e inc. 7 Art. 168 Constitución Provincial	antes del 31 de agosto	antes del 30 de junio.	Se presenta ante la Legislatura.
SANTA CRUZ	inc 25 Art 104 de la Constitución Art. 44 de la Ley 760	antes del 31 de agosto	antes del 30 de abril	Se presenta ante la Legislatura.
SANTA FE	inc. 8 Art. 72 Constitución Provincial e inc. h Art. 77 de la Ley 12.510	antes del 30 de setiembre	antes del 30 de junio	La Cuenta de Inversión se presenta simultaneamente al Tribunal y Legislatura.
SANTIAGO DEL ESTERO	inc. 8 Art. 160 de la Constitución Provincial y Art. 44 de la Ley 6.933	hasta el mes de noviembre	antes del 31 de Mayo	Se preseta ante el Tribunal de Cuentas
TIERRA DEL FUEGO	Art. 26 y 92 de la Ley N° 495	antes del 31 de agosto	dentro de los tres (3) primeros meses de las sesiones ordinarias	Se presenta en la Legislatura
TUCUMAN	Art. 25 y 109 de la Ley 6.970	antes del 15 de setiembre	hasta el 31 de mayo	Se presenta al Tribunal de Cuentas. La CP dispone que a la legislatura anualmente.

La información de **obras sociales, empresas y otros entes** que conforman en su conjunto el SPNF es presentada en el mismo plazo que la APNF, **aunque no se evalúan reglas numéricas sobre los organismos mencionados sino que únicamente se observa la difusión de los datos fiscales y financieros.**

El PdE de cierre del ejercicio deberá haber concluido dentro del trimestre posterior al cierre, de acuerdo al artículo 7° **de la LRF, texto actualizado.** El PdE de la cuenta de inversión (o su equivalente), al igual que el del presupuesto anual, finaliza dentro del trimestre posterior al plazo legal de presentación al Tribunal de Cuentas (u organismo de contralor equivalente) de cada jurisdicción.

## Períodos Analizados

---

- **EVALUACION ANUAL:**

- a) **Presupuesto Anual:**

- Es evaluado con referencia a la proyección de cierre anual **utilizada** como base para la confección del presupuesto elevado a la legislatura correspondiente o, en su defecto, con referencia al crédito vigente al momento de la presentación del presupuesto.

- b) **Cierre Anual:**

- i. La ejecución presupuestaria anual es evaluada con referencia al cierre del ejercicio previo al que se está evaluando.
    - ii. La cuenta de inversión del ejercicio (o equivalente) es evaluada con referencia a la cuenta de inversión del ejercicio (o equivalente) previo al que se está evaluando.

- **SEGUIMIENTO TRIMESTRAL:**

El seguimiento de la ejecución presupuestaria se efectúa trimestralmente para las reglas de **transparencia y** todas las reglas cuantificables del RFRFyBPG. Su medición no implica calificación de Cumplimiento o No cumplimiento. Junto con el segundo trimestre se analiza la regla de empleo.

- **MONITOREO MENSUAL:**

En el mismo sentido, es observada la ejecución del mes (etapa devengado) que con un rezago máximo de 30 días debe estar disponible la información. Esta instancia puede estar sujeta a posteriores modificaciones.

- **VERIFICACIÓN PLURIANUAL:**

Dentro de los 30 días de presentadas las Proyecciones Presupuestarias Plurianuales ante las respectivas legislaturas para el trienio siguiente, debe hacerse lo propio ante el CRFR, que efectúa una verificación e informe de las pautas incluidas en los artículos 5° y 6° del RFRFyBPG.

- **CAMBIO DE GESTIÓN:**

Previo al cambio de gestión de gobierno, en un plazo máximo de 30 días previos a la entrega del mandato, **cada jurisdicción adherida** debe presentar la información prevista en el Anexo V Planilla Artículo 15 bis, con carácter de Declaración Jurada.

## Validación

---

La Coordinación Técnica pondrá a disposición de las jurisdicciones los informes y la información correspondientes a la evaluación anual (presupuesto, cierre **anual** provisorio y cuenta de inversión), proyecciones presupuestarias plurianuales y seguimiento trimestral, previamente compatibilizada y aplicado los conversores correspondientes, a los efectos de su validación y conformidad para difundirlos por los medios habituales, luego de las instancias formales correspondientes en cada caso. **El CFRF queda facultado a difundirlos en otros medios de comunicación.**

A los efectos de un oportuno PdE, las jurisdicciones dispondrán de 15 días corridos a partir de la fecha de su comunicación para validar la información e Informe de Evaluación correspondiente, excedido ese plazo se dará por validada.

### 3. LAS REGLAS Y LA METODOLOGÍA PARA SU EVALUACIÓN

---

A continuación se presentan la totalidad de las reglas que conforman el RFRFyBPG y la metodología para el PdE de las reglas cuantitativas, tanto para el cierre provisorio y cuenta de inversión, cuanto para el presupuesto anual, como así también de las que corresponde observar en el Seguimiento Trimestral.

#### 3.1. Regla del Gasto Corriente (Artículo 10 RFRFyBPG)

*“ARTICULO 10.- La tasa nominal de incremento del gasto público corriente primario neto de la Nación, de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no podrá superar la tasa de aumento del índice de precios al consumidor de cobertura nacional previsto en el marco macrofiscal mencionado en el artículo 2º, inciso c)<sup>1</sup>. Esta regla se aplicará para la etapa de presupuesto y de ejecución (base devengado).*

*Respecto de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el gasto público corriente primario neto será entendido como los egresos corrientes primarios excluidos:*

- a) gastos financiados con préstamos de organismos internacionales,*
- b) transferencias por coparticipación a Municipios y Comunas,*
- c) gastos corrientes financiados con aportes no automáticos del Gobierno Nacional que tengan asignación a una erogación específica, y*
- d) gastos corrientes destinados al cumplimiento de políticas—públicas nacionales, que sean definidas como políticas de Estado por futuras leyes nacionales.*

*Adicionalmente, y solo en aquellas jurisdicciones que en el año previo a su evaluación hayan ejecutado el presupuesto (base devengado) con resultado corriente positivo y cumplan con el artículo 21 de esta ley<sup>2</sup>, se deducirán los gastos operativos asociados a nuevas inversiones en infraestructura en las áreas de educación, salud y seguridad.*

*Respecto de la Nación, el gasto público corriente primario neto será entendido como los egresos corrientes primarios excluidos los incrementos prestacionales derivados de la aplicación de la Ley 26.417.”*

---

<sup>1</sup> Marco Macro Fiscal, IPC promedio

<sup>2</sup> En cursiva la modificación realizada por la Ley N° 27.467.

En síntesis por esta regla se establece que:

**$\Delta$  Gasto Corriente Primario Neto  $\leq$   $\Delta$  IPC - Promedio -de cobertura nacional-**

**VIGENCIA:** a partir de la evaluación del ejercicio fiscal 2019.

**MOMENTO DE MEDICIÓN:** Anual para la evaluación. Trimestral a los efectos informativos y de seguimiento. Mensual para su monitoreo.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y C.A.B.A.

## METODOLOGÍA

### ➤ **CON RESULTADO CORRIENTE (ECONÓMICO) DEFICITARIO**

Ejecución -Base Devengado- en año previo (t-1) al que se evalúa.

El Resultado Corriente (Económico) será el observado en la Planilla 1.4. - Anexa, Fila III del Esquema AIF.

## *Detracciones al Gasto Corriente Primario establecidas en la LRF*

### 1. PROVINCIAS Y C.A.B.A.

- ✓ Gastos Corrientes Financiados con Préstamos de Organismos Internacionales (Planilla 1.2 - Anexa).
- ✓ Transferencias por Coparticipación a Municipios y Comunas (Planilla 1.4 – Anexa).
- ✓ Gastos Corrientes financiados con aportes no automáticos transferidos por el Gobierno Nacional, con asignación específica. Estos incluyen los montos transferidos por el Poder Ejecutivo Nacional a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) en concepto de subsidio de tasas, de los préstamos que surgen del acuerdo Nación-Provincias ratificado por la Ley Nacional N° 27.260.
- ✓ Gastos Corrientes destinados al cumplimiento de políticas públicas nacionales, que sean definidas como políticas de Estado por FUTURAS leyes nacionales.

Para el ejercicio 2019, se deducen además los siguientes conceptos:

- ✓ Gastos corrientes como consecuencia de la transferencia de responsabilidades de gastos por parte del Gobierno Nacional (Subsidios al Transporte Automotor, F.F.S. y Tarifa Social Electricidad) que surjan de alguna Norma o consenso, según lo previsto en el inciso a) del artículo 67 de Ley N° 27.467 (Planilla N° 1.6 – Anexa). El monto total a descontar por cada uno de los conceptos será como máximo el informado por el Gobierno Nacional al CFRF.

## 2. GOBIERNO NACIONAL

- ✓ Incrementos prestacionales por aplicación de la Ley N° 26.417.  
Para el ejercicio 2019, el Gobierno Nacional deberá:
- ✓ Informar por jurisdicción los montos involucrados en las transferencias de responsabilidades a las jurisdicciones integrantes del RFRF.  
Para ello, el Gobierno Nacional debe remitir la Planilla 1.6 al CFRF, en cada momento de medición (trimestral y anual), con el detalle de los programas o servicios nacionales que han sido delegados o transferidos y el monto del gasto corriente del periodo a evaluar.

A los efectos de la evaluación debe presentarse certificación del monto incremental a ser adicionado de acuerdo a lo que establece la Ley.

## 3. GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS PROVINCIALES Y C.A.B.A.

Adicionalmente y en caso de corresponder, se debe considerar la siguiente particularidad:

- ✓ La diferencia entre la tasa nominal del gasto corriente primario neto del ejercicio 2018 y la variación del IPC promedio del mismo periodo (si éste último es superior al primero), permitirá incrementar el límite de gasto público corriente primario neto del Ejercicio Fiscal 2019.

Este excedente deberá estar reflejado explícitamente en el Informe de evaluación de la ejecución del ejercicio fiscal 2018, mostrando el porcentaje de cumplimiento en exceso.

### EJERCICIO TEÓRICO (CON APLICACIÓN DE DIFERENCIAL EJERCICIO ANTERIOR)

JURISDICCION:	2018	2017	Variación	
			Nominal	Porcentual
<b>Egresos Corrientes Primarios</b>	16.401,2	12.464,9		
Gastos Corrientes Financiados con Préstamos de Organismos Internacionales (Planilla 1.2 - Ley N° 25.917).	(-) 2.271,8	1.726,6		
Transferencias por Coparticipación a Municipios y Comunas (Planilla 1.4 – Ley N° 25.917).	(-) 1.224,0	930,2		
Gastos Corrientes financiados con aportes no automáticos transferidos por el Gobierno Nacional, con asignación específica.	(-) 622,3	473,0		
Gastos Corrientes destinados al cumplimiento de políticas públicas nacionales, que sean definidas como políticas de Estado por FUTURAS leyes nacionales. (NO incluye Financiamiento Educativo)	(-)			
<b>Gasto Corriente Primario Neto</b>	12.283,1	9.335,2	2.948,0	31,58%
<b>Tasa de Aumento del Índice de Precios al Consumidor (*)</b>				34,28%
<b>DIFERENCIAL (EN PUNTOS PORCENTUALES)</b>				-2,70%

(\*) Pauta Macrofiscal

PRESUPUESTO 2019

RESULTADO CORRIENTE 2018: 2.576,8 millones de \$ ( Planilla 1.4 Ley 25.917 Fila XIII Esquema AIF )			Variación	
	2019	2018	Nominal	Porcentual
<b>JURISDICCION:</b>				
<b>Egresos Corrientes Primarios</b>	22.961,7	16.401,2		
Gastos Corrientes Financiados con Préstamos de Organismos Internacionales (Planilla 1.2 - Ley N° 25.917).	(-) 3.180,6	2.271,8		
Transferencias por Coparticipación a Municipios y Comunas (Planilla 1.4 – Ley N° 25.917).	(-) 1.713,5	1.224,0		
Gastos Corrientes financiados con aportes no automáticos transferidos por el Gobierno Nacional, con asignación específica.	(-) 871,2	622,3		
Gastos Corrientes destinados al cumplimiento de políticas públicas nacionales, que sean definidas como políticas de Estado por FUTURAS leyes nacionales. (NO incluye Financiamiento Educativo)	(-)			
Gastos Corrientes Operativos asociados a NUEVAS Inversiones en Infraestructura en Educación, Salud y Seguridad	(-) 500			
Los mayores egresos corrientes en que incurran las jurisdicciones como consecuencia de la transferencia de responsabilidades de gastos por parte del Gobierno Nacional, (Norma-consenso), inciso a) del artículo 67.	(-)			
<b>Gasto Corriente Primario Neto</b>	16.696,4	12.283,1	4.413,3	35,93%
<b>Tasa de Aumento del Índice de Precios al Consumidor (*)</b>				34,80%
Diferencial ejercicio anterior (en puntos porcentuales)				-2,70%
<b>Gasto Corriente Primario Neto aplicando diferencial ejercicio anterior</b>				33,23%
<b>CUMPLIMIENTO ( CUMPLE / NO CUMPLE )</b>				CUMPLE

(\*) Pauta Macrofiscal

➤ **CON RESULTADO CORRIENTE (ECONÓMICO) POSITIVO**

Ejecución -Base Devengado-en año previo (t-1) al que se evalúa.

El Resultado **Corriente (Económico)** es el observado en la Planilla 1.4. - Anexa, Fila **III** del Esquema AIF.

En el caso de observarse resultado **corriente** positivo o equilibrado, tanto en la evaluación del Gobierno Nacional, cuanto en la de los gobiernos provinciales y CABA y, a los efectos de la medición de esta regla, adicionalmente a las detracciones al Gasto Corriente Primario anteriores, se descuentan los Gastos Operativos Corrientes asociados a NUEVAS Inversiones en Infraestructura en Educación, Salud y Seguridad, de acuerdo a la Planilla 1.5 del Anexo I (se considera SÓLO en el primer año de la inversión, en los años subsiguientes se incorpora al gasto).

Respecto de la deducción asociada a NUEVAS Inversiones en Infraestructura, las jurisdicciones deben presentar, en la evaluación anual y en caso de corresponder, la Planilla 1.5 del Anexo I incorporada en la presente metodología.

**EJERCICIO TEÓRICO**

PRESUPUESTO 2019

RESULTADO CORRIENTE 2018: 2.576,8 millones de \$ ( Planilla 1.4 Ley 25.917 Fila XIII Esquema AIF )			Variación	
	2019	2018	Nominal	Porcentual
<b>JURISDICCION:</b>				
<b>Egresos Corrientes Primarios</b>	16.908,9	16.401,2		
Gastos Corrientes Financiados con Préstamos de Organismos Internacionales (Planilla 1.2 - Ley N° 25.917).	(-) 41,8	2.271,8		
Transferencias por Coparticipación a Municipios y Comunas (Planilla 1.4 – Ley N° 25.917).	(-) 1.486,9	1.224,0		
Gastos Corrientes financiados con aportes no automáticos transferidos por el Gobierno Nacional, con asignación específica.	(-) 787,6	622,3		
Gastos Corrientes destinados al cumplimiento de políticas públicas nacionales, que sean definidas como políticas de Estado por FUTURAS leyes nacionales. (NO incluye Financiamiento Educativo)	(-)			
Gastos Corrientes Operativos asociados a NUEVAS Inversiones en Infraestructura en Educación, Salud y Seguridad	(-) 500			
Los mayores egresos corrientes en que incurran las jurisdicciones como consecuencia de la transferencia de responsabilidades de gastos por parte del Gobierno Nacional, (Norma-consenso), inciso a) del artículo 67.	(-)			
<b>Gasto Corriente Primario Neto</b>	14.092,6	12.283,1	1.809,5	14,73%
<b>Tasa de Aumento del Índice de Precios al Consumidor (*)</b>				34,80%
<b>CUMPLIMIENTO ( CUMPLE / NO CUMPLE )</b>				CUMPLE

### 3.2. Regla del Gasto Primario

(Artículo 10 bis RFRFyBPG)

*“ARTICULO 10 BIS.- Para el Gobierno Nacional y para aquellas jurisdicciones que en el año previo presenten ejecuciones presupuestarias (base devengado) con resultado corriente primario deficitario o no cumplan con el indicador previsto en el artículo 21, la tasa nominal de aumento del gasto público primario neto no podrá superar la tasa de incremento del índice de precios al consumidor de cobertura nacional previsto en el marco macrofiscal citado en el artículo 2º, inciso c).*

*A tales efectos, el gasto público primario neto excluirá:*

- a) los gastos corrientes detallados en el segundo párrafo del artículo anterior;*
- b) los gastos de capital financiados con recursos afectados cualquiera sea su fuente de financiamiento, y*
- c) los gastos de capital destinados al cumplimiento de políticas públicas nacionales definidas por futuras leyes nacionales como política de Estado.”*

En síntesis por esta regla se establece que...

Si en la ejecución del año previo (t-1)  Resultado Corriente Primario <0  
 Servicios de la Deuda >15% RCN (Art 21)

**$\Delta$  Gasto Primario Neto  $\leq$   $\Delta$  IPC Promedio -de cobertura nacional-**

**VIGENCIA:** a partir de la evaluación del ejercicio fiscal 2019.

**MOMENTO DE MEDICIÓN:** Anual para la evaluación. Semestral a los efectos informativos y de seguimiento y mensual para su monitoreo.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y C.A.B.A.

## METODOLOGÍA

La regla del artículo 10 bis solo aplica en los casos que:

➤ **RESULTADO CORRIENTE PRIMARIO DEFICITARIO**

Ejecución -Base Devengado- año previo (t-1) al que se evalúa

➤ **INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 21**

(Servicios de la deuda / Recursos corrientes neto) > 15 %

El Resultado Corriente Primario, es el observado en la Planilla 1.4. - Anexa, Fila III del Esquema AIF, deducidas las Rentas de la Propiedad.

Las detracciones al Gasto Primario para los gobiernos Provinciales y la CABA, son las que surgen de la aplicación del artículo 10. Adicionalmente, se consideran para los gobiernos provinciales, la CABA y el Gobierno Nacional las siguientes detracciones:

- ✓ Gastos de Capital financiados con recursos afectados (todas las fuentes de financiamiento incluidas en la Planilla 1.2 - Anexa).
- ✓ Gastos de Capital destinados al cumplimiento de políticas públicas nacionales, definidas por FUTURAS leyes nacionales como política de Estado.

Gastos de capital que surjan como consecuencia de la transferencia de responsabilidades de gastos por parte del Gobierno Nacional a las jurisdicciones (Planilla 1.6). Únicamente para el ejercicio 2019.

## EJERCICIO TEÓRICO

**PRESUPUESTO 2019**

RESULTADO CORRIENTE PRIMARIO 2018: -1.768,2 millones de \$ ( Planilla 1.4 Ley 25.917 Fila III Esquema AIF )

INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO: 3,4%

**JURISDICCION:**

		en millones de \$		Variación	
		2019	2018	Nominal	Porcentual
<b>Gasto Primario</b>		19.938,4	19.645,9		
Gastos Corrientes Financiados con Préstamos de Organismos Internacionales (Planilla 1.2 - Ley N° 25.917).	(-)	41,8	2.271,8		
Transferencias por Coparticipación a Municipios y Comunas (Planilla 1.4 – Ley N° 25.917).	(-)	1.486,9	1.224,0		
Gastos Corrientes financiados con aportes no automáticos transferidos por el Gobierno Nacional, con asignación específica.	(-)	787,6	622,3		
Gastos Corrientes destinados al cumplimiento de políticas públicas nacionales, que sean definidas como políticas de Estado por FUTURAS leyes nacionales. (NO incluye Financiamiento Educativo)	(-)				
Gastos de Capital financiados con recursos afectados (todas las fuentes de financiamiento, incluidas en la Planilla 1.2 - Ley N° 25.917)	(-)	38,5	5,0		
Gastos de Capital destinados al cumplimiento de políticas públicas nacionales, definidas por FUTURAS leyes nacionales como política de Estado.	(-)				
Los mayores egresos de capital en que incurran las jurisdicciones como consecuencia de la transferencia de responsabilidades de gastos por parte del Gobierno Nacional a las jurisdicciones (Planilla 1.6).	(-)				
<b>Gasto Primario Neto</b>		17.583,6	15.522,8	2.060,8	13,28%
<b>Tasa de Aumento del Índice de Precios al Consumidor (*)</b>					34,80%
<b>CUMPLIMIENTO ( CUMPLE / NO CUMPLE )</b>					CUMPLE

(\*) Pauta Macrofiscal

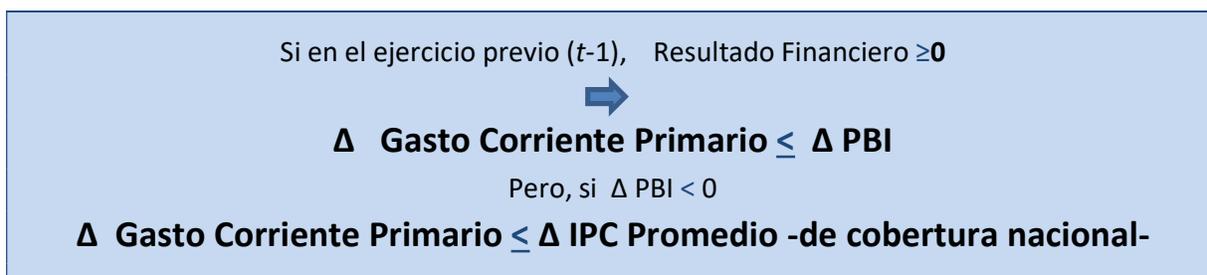
### 3.3. Regla de Equilibrio - Subyacente

(Artículo 10 ter RFRyBPG)

*“ARTICULO 10 TER.- A partir del ejercicio fiscal 2020, estarán exceptuadas del cumplimiento de lo dispuesto en los dos artículos anteriores aquellas Jurisdicciones que ejecuten el presupuesto (base devengado) con resultado financiero equilibrado o superavitario en el año previo al que se realice la pertinente evaluación de la evolución del gasto.*

*Alcanzado el resultado financiero equilibrado, la tasa nominal de incremento del gasto corriente primario no podrá superar la tasa de crecimiento nominal del Producto Bruto Interno definida en el marco macrofiscal mencionado en el artículo 2º, inciso c). Cuando la tasa nominal de variación del Producto Bruto Interno sea negativa, el gasto corriente primario podrá a lo sumo crecer como el índice de precios al consumidor de cobertura nacional previsto en el marco macrofiscal citado en el artículo 2º, inciso c).”*

En síntesis por esta regla se establece que...



**VIGENCIA:** A partir de las evaluaciones del ejercicio fiscal 2020.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:** Respecto de la deducción en concepto de Gastos Operativos Corrientes asociados a NUEVAS Inversiones en Infraestructura en Educación, Salud y Seguridad, las jurisdicciones deben presentar, en caso de corresponder, la Planilla 1.5 del Anexo I incorporada en la presente metodología.

**MOMENTO DE MEDICIÓN:** Anual para la evaluación. Semestral a los efectos informativos y de seguimiento. Mensual para su monitoreo.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y C.A.B.A.

## METODOLOGÍA

### ➤ **CON RESULTADO FINANCIERO EQUILIBRADO O SUPERAVITARIO**

Observado en Ejecución -Base Devengado- en año previo (t-1) al evaluado

El Resultado Financiero será el observado en la Planilla 1.4. - Anexa, Fila XIII del Esquema AIF.

Las detracciones al Gasto Corriente Primario, tanto para el Gobierno Nacional cuanto para los Gobiernos Provinciales y C.A.B.A., para la evaluación de esta regla son las mismas que las previstas en el artículo 10 incluidos -en caso de corresponder- los Gastos Operativos Corrientes asociados a NUEVAS Inversiones en Infraestructura en Educación, Salud y Seguridad (se considera SÓLO en el primer año de la inversión, en los años subsiguientes se incorpora al gasto).

## EJERCICIO TEÓRICO

Si la tasa nominal de **variación** del Producto Bruto Interno es **positiva**

### **PRESUPUESTO 2020**

<b>RESULTADO FINANCIERO 2019: 1.837,5 millones de \$</b>				
Tasa nominal de variación del Producto Bruto Interno 2020: 3,5%				
<b>JURISDICCION:</b>	en millones de \$		Variación	
	2020	2019	Nominal	Porcentual
<b>Gasto Corriente Primario Neto</b>	16.908,9	16.401,2	507,7	3,1%
<b>Tasa de Crecimiento Nominal del Producto Bruto Interno (*)</b>				3,5%
<b>CUMPLIMIENTO ( CUMPLE / NO CUMPLE )</b>				CUMPLE

(\*) Pauta Macrofiscal

### 3.4. Regla de Empleo

(Artículo 10 quáter RFRFyBPG)

*“ARTICULO 10 QUATER.- El Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se comprometen a no incrementar la relación de cargos ocupados en el Sector Público (en planta permanente, temporaria y contratada) existente al 31 de diciembre de 2017, respecto a la población proyectada por el INDEC para cada jurisdicción. El cumplimiento de esta obligación será considerado por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal en oportunidad de realizar la evaluación del artículo 10 bis.*

*Las jurisdicciones que hayan alcanzado un resultado financiero (base devengado) superavitario o equilibrado podrán incrementar la planta de personal asociada a nuevas inversiones que impliquen una mayor prestación de servicios sociales, como educación, salud y seguridad.*

*A partir del ejercicio fiscal 2018 el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal determinará la relación óptima de cargos ocupados (planta permanente, temporaria y contratados) adecuada a las características de cada jurisdicción, a los efectos de permitir excepciones.”*

En resumen, la regla establece que...

**Cargos Ocupados cada 1000 habitantes  $\leq$**   
**Cargos ocupados cada 1000 habitantes** (línea de base)

**VIGENCIA:** a partir de la evaluación de cierre del ejercicio fiscal 2018.

**INFORMACIÓN:** Cantidad de cargos, horas cátedra y/o módulos ocupados, Anexo III.

**MOMENTO DE MEDICIÓN:** Anual para la evaluación. Semestral a los efectos informativos y de seguimiento.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y C.A.B.A.

### METODOLOGÍA

Por esta regla se incorpora el compromiso de no incrementar la relación de los cargos ocupados en el Sector Público existente al 31/12/2017 con respecto a la población proyectada por el INDEC para dicho año.

Se consideran los siguientes aspectos:

- ✓ La definición del sector público establecida en el RFRFyBPG, el universo institucional de los datos sobre ocupación corresponde al Sector Público No Financiero (SPNF).  
En ese sentido, si bien la información sobre ocupación requerida abarca todo el SPNF, en coherencia con la información de gasto evaluada en la presente normativa, la evaluación de la regla de empleo alcanza exclusivamente a la APNF, en tanto que los datos correspondientes a Obras Sociales, Empresas y Sociedades del Estado y Otros Entes tienen carácter informativo obligatorio en el marco del RFRFyBPG.
- ✓ Los datos de ocupación incluyen información sobre cargos/horas cátedra y/o módulos de planta (permanente y/o transitoria), así como también sobre cargos/horas cátedra y/o módulos correspondientes a contratados en el SPNF según lo establecido en el “Documento Metodológico N° 4: Definiciones para el Relevamiento de Datos sobre Ocupación en el Sector Público No Financiero”.
- ✓ Los datos de ocupación informados por la jurisdicción comprenden los cargos, horas cátedras y módulos correspondientes a la totalidad de los regímenes escalafonarios del SPNF, incluyendo además de la planta orgánica, aquellas designaciones asociadas a suplencias, contratados, pasantías, residencias médicas, prácticas formativas rentadas y becarios que cumplan funciones para la Jurisdicción.
- ✓ En cuanto a la evaluación de la regla de empleo, no forman parte las residencias médicas, prácticas formativas rentadas y becarios que constituyan un espacio curricular obligatorio de formación, el que prepondera sobre el carácter laboral de la designación. Aun así, tal como fuera mencionado, la información correspondiente a este tipo de designaciones es de carácter informativo obligatorio.
- ✓ Se deducen de la evaluación de la regla de empleo aquellas designaciones correspondientes a proyectos financiados por el Gobierno Nacional (en los Gobiernos Provinciales y en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y las correspondientes a proyectos financiados por Organismos Multilaterales de Crédito. Sin embargo, al igual que en los casos anteriores, la información correspondiente a éstos es de carácter obligatorio.

A efectos de unificar las unidades de medida, tanto las cantidades de horas cátedra cuanto las cantidades de módulos informados, son convertidos<sup>3</sup> a cantidades de cargos a partir de las siguientes equivalencias:

---

<sup>3</sup> En caso que el resultado de la conversión contenga decimales, es redondeado hacia el número entero que se encuentre debajo.

30 horas cátedra	=	1 cargo
20 módulos	=	1 cargo

Una vez establecida la cantidad de cargos ocupados a partir de la mencionada conversión, se divide dicha cantidad por la cantidad de habitantes publicada por el INDEC para la jurisdicción para el año correspondiente. El cociente resultante se multiplica por 1000 para obtener la cantidad de cargos ocupados cada 1000 habitantes correspondiente al universo de la regla de empleo.

$$\text{cargos ocupados cada 1000 habitantes} = \frac{\text{cargos ocupados}}{\text{habitantes}} \times 1000$$

Se considera que la jurisdicción cumple con la regla de empleo si la cantidad de cargos ocupados cada 1000 habitantes es igual o menor a la cantidad de cargos ocupados cada 1000 habitantes correspondiente al mes de diciembre 2017.

El CFRF lleva a cabo la evaluación del cumplimiento de la regla de empleo en base a la información sobre ocupación correspondiente al mes de diciembre de cada año.

En caso que la jurisdicción haya alcanzado un resultado financiero (base devengado) superavitario o equilibrado durante el ejercicio anterior al evaluado, se puede considerar un incremento en la relación entre cargos y población vinculado a aquellos cargos, horas cátedra y módulos asociados a nuevas inversiones que impliquen una mayor prestación de servicios de educación, salud y seguridad, a partir de Información Certificada por la jurisdicción.

### 3.5. Regla de Fin de Mandato

(Artículo 15 bis RFRFyBPG)

*“ARTÍCULO 15 BIS.- Adicionalmente a lo dispuesto en la presente ley, durante los dos (2) últimos trimestres del año de fin de mandato, no se podrán realizar incrementos del gasto corriente de carácter permanente, exceptuando:*

*a) los que trasciendan la gestión de gobierno, que sean definidos en ese carácter normativamente, y deban ser atendidos de manera específica, y*

*b) aquellos cuya causa originante exista con anterioridad al periodo indicado y su cumplimiento sea obligatorio.*

*Durante ese periodo, estará prohibida cualquier disposición legal o administrativa excepcional que implique la donación o venta de activos fijos.*

*A los efectos de la aplicación del presente artículo, se entenderá por incrementos del gasto corriente de carácter permanente, a aquellos gastos que se prolonguen por más de seis (6) meses y que no se encuentren fundados en situaciones de emergencia de tipo social o desastre natural.”*

**VIGENCIA:** a partir de los últimos seis meses de gestión de gobierno.

**MOMENTO DE MEDICIÓN:** el análisis de la aplicación de esta regla la realiza el CFRF en un plazo no mayor a los noventa (90) días desde la finalización del mandato. Para ello, la información prevista en el Anexo V debe ser presentada en forma previa al cese de funciones ante el CFRF -con carácter de declaración jurada- y suscripta por la máxima autoridad de la cartera económica del gobierno saliente.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:** Certificación de los gastos exceptuados en los puntos a) y b) por el organismo de control externo de cada jurisdicción.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y C.A.B.A.

### METODOLOGÍA

A los efectos de evaluar el cumplimiento de esta regla se presenta la información prevista Anexo V que debe ser cumplimentada por cada jurisdicción adherida y remitida al CFRF dentro del plazo máximo de treinta (30) días previos a la finalización del mandato. La información se presenta

certificada por la autoridad máxima de la cartera económica del gobierno saliente, y debe estar acompañada de la certificación del organismo de control externo respecto a los gastos exceptuados en los puntos a) y b).

Adicionalmente, el gobierno entrante puede solicitar al organismo de control externo de la jurisdicción los informes internos correspondiente a la observancia de la regla de fin de mandato sobre la base de la declaración jurada presentada, a los efectos de su consideración por parte del CFRF.

Cabe mencionar, que para aquellos casos en que exista continuidad en la gestión de gobierno (reelección), aplica la normativa dispuesta en este artículo.

El gobierno saliente, deberá prever la elaboración de una memoria de gestión, que incorpore las acciones de gobierno llevadas a cabo y las que se encuentren en proceso de ejecución.

Debe interpretarse como incremento del gasto, para esta regla, todas aquellas actuaciones administrativas que comprometan gastos, y que por cuestiones de cupos o restricciones presupuestarias no han sido contabilizadas, pero que generan compromisos futuros (ej. suscripción de un nuevo contrato de alquiler de inmueble sin reserva presupuestaria). También deben contemplarse aquellos compromisos que asuma el Gobierno saliente y que tengan impacto en el gasto corriente a partir del siguiente ejercicio (ej. firma de acta acuerdo con algún gremio con el objeto de incorporar personal permanente a partir del año siguiente).

### 3.6. Regla de Servicios de la Deuda

(Artículo 21 RFRFyBPG)

*“ARTICULO 21.- Los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tomarán las medidas necesarias para que el nivel de endeudamiento de sus jurisdicciones sea tal que en ningún ejercicio fiscal los servicios de la deuda instrumentada superen el quince por ciento (15%) de los recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación a municipios.*

*Los Gobiernos Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se comprometen a no emitir títulos sustitutos de la moneda nacional de curso legal en todo el territorio del país.”*

El CFRF verifica el Indicador de Endeudamiento al momento de aprobarse los respectivos presupuestos y al cierre de cada ejercicio.

En síntesis, esta regla establece que:

**Servicios de la Deuda  $\leq$  15% Recursos Corrientes Neto**

**VIGENCIA:** a partir de la evaluación anual 2018.

**MOMENTO DE MEDICIÓN:** La evaluación del ratio es Anual.

Se realiza un seguimiento Trimestral a los efectos informativos, en este caso el ratio se calcula en base a los datos proyectados al 31/12 del año en curso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Planilla 1.4 (Coparticipación a municipios desagregada).

Amortizaciones de la deuda (Anexo II).

**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Gobiernos Provinciales y C.A.B.A.

### METODOLOGÍA

Por esta regla se incorpora el compromiso de mantener los servicios de la deuda en niveles inferiores al 15% de los recursos corrientes neto de la coparticipación a municipios (según la definición Resolución N° 61 CFRF).

Se consideran los siguientes aspectos:

- ✓ Se define como servicios de la deuda a la suma de los intereses devengados más las amortizaciones. Se considera la partida “rentas de la propiedad” neta de las comisiones o gastos asociados a la toma de endeudamiento) según lo informado en la Planilla 1.4.

La amortización de la deuda pública se valorará neta de los montos correspondientes a de las letras u otros financiamientos de corto plazo, de acuerdo a la definición del artículo 57 de la Ley N° 24.1564 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

De igual modo, la amortización resultante de operaciones con organismos y entes que componen la APNF, por ser parte del mismo universo de análisis, no serán tenidos en cuenta para el cálculo del indicador.

No obstante, los servicios de la deuda abarcarán el total del gasto por los intereses devengados por el financiamiento de corto plazo y las operaciones de crédito entre organismos de la APNF.

- ✓ Los servicios de la deuda son medidos descontados los montos correspondientes a la amortización de las letras que hubiese emitido la jurisdicción que, por definición, no se encuentran. **Sí se consideraran los intereses pagados por el Financiamiento de Corto Plazo.**
- ✓ **Las amortizaciones de deuda resultante de operaciones con organismos y entes que componen la APNF -por ser parte del mismo universo de análisis- no son tenidos en cuenta para el cálculo del indicador, pero sí se incluyen los intereses generados de tales operaciones.**
- ✓ Sin perjuicio de ello, **el CFRF puede analizar el indicador con y sin los montos correspondientes a la emisión de letras de corto plazo.**
- ✓ **En la reestructuración de pasivos con el objeto de mejorar su perfil de vencimientos (montos, plazos y/o intereses, etc.), y ante la opción de amortizar capital anticipadamente, en el cálculo de la regla se consideraran sólo los servicios correspondientes al ejercicio financiero analizado. Esta información debe ser desagregada en el Anexo II.**

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 57.-** El endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público se denominará deuda pública y puede originarse en: a) La emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo, constitutivos de un empréstito. b) La emisión y colocación de Letras del Tesoro cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero. c) La contratación de préstamos. d) La contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de UN (1) ejercicio financiero posterior al vigente; siempre y cuando los conceptos que se financien se hayan devengado anteriormente. e) El otorgamiento de avales, fianzas y garantías, cuyo vencimiento supere el período del ejercicio financiero. f) La consolidación, conversión y renegociación de otras deudas. A estos fines podrá afectar recursos específicos, crear fideicomisos, otorgar garantías sobre activos o recursos públicos actuales o futuros, incluyendo todo tipo de tributos, tasas o contribuciones, cederlos o darlos en pago, gestionar garantías de terceras partes, contratar avales, fianzas, garantías reales o de cualquier otro modo mejorar las condiciones de cumplimiento de las obligaciones contraídas o a contraerse. No se considera deuda pública la deuda del Tesoro ni las operaciones que se realicen en el marco del artículo 82 de esta ley.

- ✓ Cuando las jurisdicciones formalicen convenios de compensación de deuda con el Estado Nacional, no será tenido en cuenta el monto de capital compensado a los efectos del cálculo del indicador.
- ✓ Junto con la ejecución trimestral cada jurisdicción debe remitir la proyección anual (planilla 1.4), base para el cálculo del indicador de los servicios de la deuda.
- ✓ La Coordinación Técnica puede solicitar toda la información necesaria, con el fin de analizar la sostenibilidad fiscal en el mediano y/o largo plazo y medir el impacto de los servicios de la deuda en cada una de ellas. La Coordinación Técnica evalúa técnicamente el impacto del endeudamiento informando tanto a la jurisdicción cuanto al Gobierno Nacional, en su caso, con el propósito de identificar eventuales desvíos en la medición de la regla de los servicios de la deuda.
- ✓ El ratio mide la relación entre “Servicios de la deuda e Ingresos corrientes netos”. Los Ingresos Corrientes Netos se estiman en base a los ingresos corrientes de la jurisdicción descontada las transferencias a municipios en concepto de coparticipación según se informa en la Planilla 1.4 (Resolución N° 61 CFRF).

Para aquellas Provincias que no poseen una Ley de Coparticipación Provincial, se considera el régimen equivalente.

## 4. PRESIÓN TRIBUTARIA LEGAL

---

*“ARTICULO 18 BIS.- El Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires acordarán la adopción de políticas tributarias, tendientes a armonizar y no aumentar la presión impositiva legal, especialmente en aquellos gravámenes aplicados sobre el trabajo, la producción, el sector productivo y su financiamiento, con la finalidad común de lograr el crecimiento de la economía nacional y las economías regionales, en la medida que dichas decisiones no impliquen comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas. A tales efectos, el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal publicará anualmente la presión legal impositiva por área de actividad.”*

**VIGENCIA:** a partir de la evaluación anual 2018.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y C.A.B.A.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:** Informe detallado de cumplimiento alcanzado en el marco del Consenso Fiscal (Ley N° 27.429).

**MOMENTO DE OBSERVACIÓN:** A los 90 días de finalizado el ejercicio fiscal.

### METODOLOGÍA

Con el Consenso Fiscal del 16 de noviembre de 2017, aprobado por Ley N° 27.429, y el Consenso Fiscal del 13 de septiembre de 2018, aprobado por Ley N° 27.469, se persigue el objetivo de armonizar las estructuras impositivas de las distintas jurisdicciones, promoviendo políticas uniformes que posibiliten el crecimiento económico nacional y de las economías regionales en particular, que prevé dar continuidad al programa de reducción de la carga tributaria con una reforma impositiva amplia y gradual.

En ese sentido, el organismo del Gobierno Nacional a cargo del seguimiento del Consenso Fiscal debe remitir al CFRF, dentro de los 60 días de cerrado el ejercicio fiscal, la información correspondiente a la presión impositiva legal por área de actividad de cada jurisdicción adherida, así como la correspondiente a la presión legal del Gobierno Nacional, a los efectos que el CFRF proceda a su publicación.

## 5. FONDOS ANTICÍCLICOS

---

*“ARTICULO 20.- Cuando los niveles de deuda generen servicios superiores a los indicados en el primer párrafo del artículo 21 de la presente ley, deberán presentarse y ejecutarse presupuestos con superávit primario (nivel de gasto neto del pago de intereses) acordes con planes que aseguren la progresiva reducción de la deuda y la consiguiente convergencia a los niveles antes definidos.*

*Asimismo el Gobierno nacional, los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituirán fondos anticíclicos fiscales a partir de la vigencia de la presente ley con el objeto de perfeccionar el cumplimiento de sus objetivos.”*

**VIGENCIA:** a partir de la evaluación anual 2018.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y C.A.B.A.

**MOMENTO DE OBSERVACIÓN:** Dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio fiscal.

### METODOLOGÍA

Las jurisdicciones adheridas deben constituir fondos anticíclicos, en concordancia con las buenas prácticas de gobierno y a efectos de hacer frente a eventuales desfinanciamientos.

El CFRF debe realizar aportes técnicos en términos de experiencias existentes y para su conformación.

## 6. OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO

---

*“ARTICULO 25.- Los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios, para acceder a operaciones de endeudamiento con organismos que no pertenezcan al Sector Público No Financiero, elevarán los antecedentes y la documentación correspondiente al Gobierno Nacional, que efectuará un análisis a fin de autorizar tales operaciones en consonancia con las pautas contenidas en el marco macro-fiscal al que hace referencia el artículo 2° y siendo condición necesaria para la autorización que la jurisdicción solicitante haya cumplido con los principios y parámetros de la presente ley.*

*El Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal pondrá a disposición del Gobierno Nacional la situación de cumplimiento de cada jurisdicción.*

*Los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios podrán acceder a operaciones de endeudamiento provenientes de programas con financiamiento de Organismos Multilaterales de Crédito y de programas nacionales, siempre que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal no informe incumplimiento de los principios y parámetros de la presente ley.*

*El Gobierno Nacional implementará un tratamiento diferenciado para el análisis de las operaciones de reestructuración y amortización de la deuda del presupuesto en ejecución.*

*El Gobierno Nacional establecerá normativamente los procedimientos y los plazos para la autorización de las operaciones de endeudamiento.”*

### METODOLOGÍA

El Gobierno Nacional debe establecer mediante la normativa pertinente los procedimientos a los efectos de autorizar solicitudes de endeudamiento.

En todos los casos, el Gobierno Nacional debe notificar al CFRF las operaciones autorizadas, remitiendo las características técnicas de esas operaciones y copia de la resolución de autorización de endeudamiento respectiva.

El CFRF debe presentar informes actualizados, observando la situación de cumplimiento de las jurisdicciones adheridas y mantener actualizada la publicación de la información en la página web del organismo.

## 7. GASTO TRIBUTARIO

---

**“ARTICULO 18.-** En un plazo de un (1) año a contar a partir de la vigencia de la presente ley, los Presupuestos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Nacional incluirán estimaciones del gasto tributario incurrido por la aplicación de las políticas impositivas, en el supuesto de no contar con tal información a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

**VIGENCIA:** a partir de la evaluación anual 2019.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y C.A.B.A.

**MOMENTO DE OBSERVACIÓN:** Anual.

### METODOLOGÍA

Dentro de los 60 días de presentado el Proyecto de Presupuesto ante las respectivas legislaturas, la jurisdicción debe elevar ante el CFRF toda la información relativa al cálculo del Gasto Tributario de dicho ejercicio fiscal.

Las jurisdicciones tienen a su disposición en la página oficial del CFRF, la guía metodológica sobre Gasto Tributario elaborada.

El CFRF puede incorporar modificaciones a dicha metodología, entre las que se pueden mencionar métodos de cálculo para medir la ejecución real del gasto tributario. Además puede incorporar parámetros para calcular el *costo fiscal neto*, entendiéndose como el gasto tributario original descontado de los ingresos fiscales generados, directa e indirectamente, por las actividades económicas que tales políticas fiscales promueven.

El CFRF debe efectuar una verificación de la información suministrada por las jurisdicciones y realizar un informe.

## 8. RESUMEN DE REGLAS NUMÉRICAS

A modo de síntesis, a continuación se presenta un cuadro resumen con las reglas fiscales del RFRFyBPG para el Gobierno Nacional, Provincias y C.A.B.A., según corresponda.

REGLA	ARTICULO	DEFINICION	GN	PyC
DEL GASTO CORRIENTE PRIMARIO	10	$\Delta$ Gasto Corriente Primario Neto $\leq$ $\Delta$ IPC cobertura nacional	*	*
DEL GASTO PRIMARIO	10 BIS	Si en t-1 a. Resultado Corriente Primario Deficitario b. Incumplimiento del Indicador de Endeudamiento ( Art 21)  $\Delta$ Gasto Primario Neto $\leq$ $\Delta$ IPC cobertura nacional	*	*
DE EQUILIBRIO - SUBYACENTE	10 TER	Si en T-1 el Resultado Financiero $\geq$ 0 $\Rightarrow$ $\Delta$ Gasto Corriente Primario $\leq$ $\Delta$ PBI, ( si $\Delta$ PBI < 0 $\Rightarrow$ $\Delta$ Gasto Corriente Primario < $\Delta$ IPC cobertura nacional )  Si Resultado Financiero < 0 $\Rightarrow$ rigen las reglas anteriores	*	*
DE EMPLEO (*)	10 QUATER	$\Delta$ Cargos Ocupados 31/12/17/1000 $\leq$ $\Delta$ Población	*	*
DE SERVICIOS DE LA DEUDA	21	Servicios de la Deuda $\leq$ 15% Recursos Corrientes Neto		*

GN: Gobierno Nacional, PyC: Provincias y C.A.B.A.

(\*) Rige a partir del ejercicio 2020

Adicionalmente se verifica la Presión Tributaria Legal, la conformación e integración de un fondo anticíclico y los gastos de carácter permanente del último periodo de cada gestión de gobierno.

Anexo I - Planilla 1.1 – Esquema AIF, SPNF

SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO - PROVINCIA DE  
ESQUEMA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO  
- EN MILLONES DE PESOS -

ANEXO I  
Planilla 1.1

Etapas Crédito Presupuestario - Devengado - Pagado del Ejercicio - Pagado Ejercicios Anteriores

CONCEPTO	ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA					INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES			TOTAL SECTOR PUBLICO (9)=(5+8)
	ADMINIST. CENTRAL (1)	ORG. DESCENT. (2)	FDOS, FIDUC. Y CTAS.ESP. (3)	INST. DE SEG. SOCIAL (4)	SUBTOTAL (5)=(1+2+3+4)	INST. DE OBRA SOCIAL (6)	EMPRESAS Y OTROS ENTES (7)	SUBTOTAL (8)=(6+7)	
<b>I. INGRESOS CORRIENTES</b>									
. <b>Tributarios</b>									
- De Origen Provincial									
- De Origen Nacional									
. <b>Contribuciones a la Seguridad Social</b>									
. <b>No Tributarios</b>									
- Regalias									
- Otros No Tributarios									
. <b>Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.</b>									
. <b>Rentas de la Propiedad</b>									
. <b>Transferencias Corrientes</b>									
<b>II. GASTOS CORRIENTES</b>									
. <b>Gastos de Consumo</b>									
- Personal									
- Bienes y Servicios									
- Otros Gastos									
. <b>Rentas de la Propiedad</b>									
. <b>Prestaciones de la Seguridad Social</b>									
. <b>Transferencias Corrientes</b>									
- Al Sector Privado									
- Al Sector Público									
. A Municipios									
. Otros del Sector Público									
- Al Sector Externo									
<b>III. RESULTADO ECONOMICO (I-II)</b>									
<b>IV. INGRESOS DE CAPITAL</b>									
. <b>Recursos Propios de Capital</b>									
. <b>Transferencias de Capital</b>									
. <b>Disminución de la Inversión Financiera</b>									
<b>V. GASTOS DE CAPITAL</b>									
. <b>Inversión Real Directa</b>									
. <b>Transferencias de Capital</b>									
- Al Sector Privado									
- Al Sector Público									
. A Municipios									
. Otros del Sector Público									
- Al Sector Externo									
. <b>Inversión Financiera</b>									
<b>VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)</b>									
<b>VII. GASTOS TOTALES (II+V)</b>									
<b>VIII. GASTOS PRIMARIOS (VII- Rentas de la propiedad)</b>									
<b>IX. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIV. (VI-VII)</b>									
<b>X. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>									
<b>XI. GASTOS FIGURATIVOS</b>									
<b>XII. RESULTADO PRIMARIO (VI-VIII)</b>									
<b>XIII. RESULTADO FINANCIERO (IX+X-XI)</b>									
<b>XIV. FUENTES FINANCIERAS</b>									
. <b>Disminución de la Inversión Financiera</b>									
- Uso del Fondo Anticíclico									
- Otros									
. <b>Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos</b>									
- Colocación de Títulos Públicos									
- Obtención de Préstamos de Organismos Internacionales									
- Obtención de Otros Préstamos									
- Incremento de Otros Pasivos									
. <b>Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras</b>									
<b>XV. APLICACIONES FINANCIERAS</b>									
. <b>Inversión Financiera</b>									
- Integración del Fondo Anticíclico									
- Otros									
. <b>Amortización de Deudas y Disminución de Otros Pasivos</b>									
- Amortización de Títulos Públicos									
- Devolución de Préstamos de Organismos Internacionales									
- Devolución de Otros Préstamos									
- Disminución de Otros Pasivos									
. <b>Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras</b>									
<b>XVI. OTROS CONCEPTOS NO INFORMADOS</b>									

## Anexo I- Planilla 1.2 – Deducciones con Financiamiento Especial

ANEXO I  
Planilla 1.2

ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA - PROVINCIA DE

- EN MILLONES DE PESOS -

Etapas Crédito Presupuestario - Devengado - Pagado del Ejercicio - Pagado Ejercicios Anteriores

CONCEPTO	GASTOS FINANCIADOS POR PROG. ORG. INTERNACIONALES DE CREDITO					GASTOS DE CAPITAL EN INFRAEST. SOC. BASICA FINANCIADOS POR OTROS ENDEUDAMIENTOS					GASTOS DE CAPITAL FINANCIADOS POR OTRAS FUENTES FINANCIERAS				
	AC	OD	FF Y CE	ISS	TOTAL APNF	AC	OD	FF Y CE	ISS	TOTAL APNF	AC	OD	FF Y CE	ISS	TOTAL APNF
	(1)	(2)	(3)	(4)	(1+2+3+4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(5+6+7+8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(9+10+11+12)
<b>I. GASTOS CORRIENTES</b>															
<b>. Gastos de Consumo</b>															
- Personal															
- Bienes y Servicios															
- Otros Gastos															
<b>. Rentas de la Propiedad</b>															
<b>. Prestaciones de la Seguridad Social</b>															
<b>. Transferencias Corrientes</b>															
- Al Sector Privado															
- Al Sector Público															
. A Municipios															
. Otros del Sector Público															
- Al Sector Externo															
<b>II. GASTOS DE CAPITAL</b>															
<b>. Inversión Real Directa</b>															
<b>. Transferencias de Capital</b>															
- Al Sector Privado															
- Al Sector Público															
. A Municipios															
. Otros del Sector Público															
- Al Sector Externo															
<b>. Inversión Financiera</b>															
<b>III. GASTOS TOTALES (I+II)</b>															
<b>IV. GASTOS PRIMARIOS (II-. Rentas de la propiedad)</b>															
<b>X. RESULTADO FINANCIERO SIN PRIVATIZACIONES</b>															
<b>V. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>															
<b>VI. GASTOS FIGURATIVOS</b>															
<b>VII. ENDEUDAMIENTO APLICADO A GASTOS I y II</b>															
. Desembolsado en el ejercicio															
. Desembolsado en ejercicios anteriores y no utilizados															
<b>VIII. OTRAS FUENTES FINANCIERAS APLICADAS A GASTOS II</b>															

El sombreado significa que no corresponde informar dato alguno

(VII) se refiere solo a financiamiento proveniente de Programas con Financiamiento de Org. Internacionales de Crédito y a otros financiamientos destinados a obras de infraestructura social básica.

(VIII) se refiere a disminución de activos financieros y otros endeudamientos distintos a los incluidos en VII

AC: Administración Central

OD: Organismos Descentralizados que no tengan carácter empresarial

FF y CE: Fondos Fiduciarios y Cuentas Especiales

ISS: Instituciones de la Seguridad Social

APNF: Administración Pública No Financiera

## Anexo I - Planilla 1.3- Gastos clasificados por Finalidad y Función

ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA - PROVINCIA DE

ANEXO I  
 PLANILLA 1.3

- EN MILLONES DE PESOS -

Etapas Crédito Presupuestario - Devengado - Pagado del Ejercicio - Pagado Ejercicios Anteriores

FINALIDAD/ECON. Y POR OBJETO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CONSUMO	PERSONAL	BIENES Y SERVICIOS	OTROS GASTOS	RENTAS DE LA PROPIED.	PRESTAC. SEG.SOCIAL	TRANSF. CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	INV.REAL DIRECTA	TRANSF. DE CAPITAL	INVERSION FCIERA.	GASTO TOTAL
<b>I. ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL</b>													
Legislatura													
Judicial													
Dirección superior ejecutiva													
Relaciones exteriores													
Relaciones interiores													
Administración fiscal													
Control de la gestión pública													
Información y estadística básica													
<b>II. SERVICIOS DE SEGURIDAD</b>													
Seguridad interior													
Sistema penal													
<b>III. SERVICIOS SOCIALES</b>													
Salud													
Promoción y asistencia social													
Seguridad social													
Educación y cultura													
Ciencia y técnica													
Trabajo													
Vivienda y urbanismo													
Agua potable y alcantarillado													
Otros servicios urbanos													
<b>IV. SERVICIOS ECONOMICOS</b>													
Energía, combustibles y minería													
Comunicaciones													
Transporte													
Ecología y medio ambiente													
Agricultura													
Industria													
Comercio, turismo y otros servicios													
Seguros y finanzas													
Otros servicios económicos													
<b>V. DEUDA PUBLICA</b>													
<b>TOTAL</b>													

Anexo I - Planilla 1.4 – Esquema AIF - APNF

ANEXO I  
Planilla 1.4

ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA - PROVINCIA DE  
ESQUEMA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO  
- EN MILLONES DE PESOS -

Etapas Crédito Presupuestario - Devengado - Pagado del Ejercicio - Pagado Ejercicios Anteriores

CONCEPTO	ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA				
	ADMINIST. CENTRAL (1)	ORG. DESCENT. (2)	FDOS. FIDUC. Y CTAS.ESP. (3)	INST. DE SEG. SOCIAL (4)	SUBTOTAL (5)=(1+2+3+4)
<b>I. INGRESOS CORRIENTES</b>					
<b>. Tributarios</b>					
- De Origen Provincial					
- De Origen Nacional					
<b>. Contribuciones a la Seguridad Social</b>					
<b>. No Tributarios</b>					
- Regalías					
- Otros No Tributarios					
<b>. Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.</b>					
<b>. Rentas de la Propiedad</b>					
<b>. Transferencias Corrientes</b>					
<b>II. GASTOS CORRIENTES</b>					
<b>. Gastos de Consumo</b>					
- Personal					
- Bienes y Servicios					
- Otros Gastos					
<b>. Rentas de la Propiedad</b>					
<b>. Prestaciones de la Seguridad Social</b>					
<b>. Transferencias Corrientes</b>					
- Al Sector Privado					
- Al Sector Público					
. A Municipios					
. Otros del Sector Público					
- Al Sector Externo					
<b>III. RESULTADO ECONOMICO (I-II)</b>					
<b>IV. INGRESOS DE CAPITAL</b>					
<b>. Recursos Propios de Capital</b>					
<b>. Transferencias de Capital</b>					
<b>. Disminución de la Inversión Financiera</b>					
<b>V. GASTOS DE CAPITAL</b>					
<b>. Inversión Real Directa</b>					
<b>. Transferencias de Capital</b>					
- Al Sector Privado					
- Al Sector Público					
. A Municipios					
. Otros del Sector Público					
- Al Sector Externo					
<b>. Inversión Financiera</b>					
<b>VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)</b>					
<b>VII. GASTOS TOTALES (II+V)</b>					
<b>VIII. GASTOS PRIMARIOS (VII- Rentas de la propiedad)</b>					
<b>IX. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIVO (VI-VII)</b>					
<b>X. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>					
<b>XI. GASTOS FIGURATIVOS</b>					
<b>XII. RESULTADO PRIMARIO (VI-VIII)</b>					
<b>XIII. RESULTADO FINANCIERO (IX+X-XI)</b>					
<b>XIV. FUENTES FINANCIERAS</b>					
<b>. Disminución de la Inversión Financiera</b>					
- Uso del Fondo Anticíclico					
- Otros					
<b>. Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos</b>					
- Colocación de Títulos Públicos					
- Obtención de Préstamos de Organismos Internacionales					
- Obtención de Otros Préstamos					
- Incremento de Otros Pasivos					
<b>. Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras</b>					
<b>XV. APLICACIONES FINANCIERAS</b>					
<b>. Inversión Financiera</b>					
- Integración del Fondo Anticíclico					
- Otros					
<b>. Amortización de Deudas y Disminución de Otros Pasivos</b>					
- Amortización de Títulos Públicos					
- Devolución de Préstamos de Organismos Internacionales					
- Devolución de Otros Préstamos					
- Disminución de Otros Pasivos					
<b>. Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras</b>					
<b>XVI. OTROS CONCEPTOS NO INFORMADOS</b>					

**Anexo I - Planilla 1.5 – Nuevas Inversiones**

**ANEXO I**  
**Planilla 1.5**

**NUEVAS INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA**

JURISDICCION:

EJERCICIO:

- EN MILLONES DE PESOS -

NUEVAS INVERSIONES	GASTO TOTAL	GASTO CORRIENTE				GASTO DE CAPITAL	REFERENCIA PRESUPUESTARIA <sup>(2)</sup>
		PERSONAL	BIENES Y SERVICIOS	RESTO <sup>(1)</sup>	TOTAL		
<b>EDUCACION</b>							
.....							
.....							
.....							
.....							
.....							
<b>SALUD</b>							
.....							
.....							
.....							
.....							
.....							
<b>SEGURIDAD</b>							
.....							
.....							
.....							
.....							
.....							
<b>TOTAL GENERAL</b>							

Nota

(1): Comprende los conceptos faltantes para totalizar el gasto corriente. De corresponder, detallar los conceptos incluidos.

(2): Crédito Presupuestario que autoriza a la erogación.

**Anexo I - Planilla 1.6 – Transferencia de Responsabilidades a Provincias  
 (modelo de planilla para provincias y CABA)**

**ANEXO I**  
**Planilla 1.6**

**TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDAD A PROVINCIAS**

JURISDICCION:

EJERCICIO:

- EN MILLONES DE PESOS -

NUEVAS GASTOS	2018	2019		
	EJECUTADO	GASTO CORRIENTE	GASTO DE CAPITAL	GASTO TOTAL
<b>SUBSIDIO AL TRANSPORTE (SISTAU)</b>				
.....				
.....				
.....				
.....				
.....				
<b>PRODUCCION TABACALERA (FET)</b>				
.....				
.....				
.....				
.....				
.....				
<b>PROGRAMA INCLUIR SALUD (Ex PROFESA)</b>				
.....				
.....				
.....				
.....				
.....				
<b>TOTAL GENERAL</b>				

Nota

(1): Comprende los conceptos faltantes para totalizar el gasto corriente. De corresponder, detallar los conceptos incluidos.

(2): Crédito Presupuestario que autoriza a la erogación.

**Anexo I - Planilla 1.6 – Transferencia de Responsabilidades a Provincias  
 (modelo de planilla para Nación)**

**ANEXO I  
 Planilla 1.6**

**TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDAD A PROVINCIAS**

JURISDICCION:

EJERCICIO:

- EN MILLONES DE PESOS -

	2018
<b>NUEVAS GASTOS</b>	<b>EJECUTADO</b>
<b>SUBSIDIO AL TRANSPORTE (SISTAU)</b>	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
<b>PRODUCCION TABACALERA (FET)</b>	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
<b>PROGRAMA INCLUIR SALUD (Ex PROFESA)</b>	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
<b>TOTAL GENERAL</b>	

Nota

(1): Comprende los conceptos faltantes para totalizar el gasto corriente. De corresponder, detallar los conceptos incluidos.

(2): Crédito Presupuestario que autoriza a la erogación.

## Anexo II - Planilla Stock de Deuda

STOCK DE DEUDA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA PROVINCIAL

Provincia:

Periodo:

En millones de pesos

Base Devengado / Pagado

ANEXO II

PRESTAMISTA	MONEDA ORIGINAL	STOCK DE DEUDA AL XX/XX/XXXX	VTO. FINAL	USO DEL CREDITO	SERVICIOS ACUMULADOS (1)		COMISIONES
					AMORTIZACION	INTERES	
<b>GOBIERNO NACIONAL</b>	0	0	0	0	0	0	0
-TESORO NACIONAL							
-FONDOS FIDUCIARIOS							
-FINANCIAMIENTO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO (2)							
<b>ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS</b>	0	-	-	-	-	-	-
ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS REGIDAS POR EL BCRA							
ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS NO REGIDAS POR EL BCRA							
<b>PRESTAMOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DIRECTOS</b>	0	-	-	-	-	-	-
-BID							
-BIRF							
-OTROS							
<b>DEUDA CONSOLIDADA</b>							
<b>TÍTULOS PÚBLICOS PROVINCIALES</b>	0	-	-	-	-	-	-
TITULOS PUBLICOS LOCALES							
TITULOS PUBLICOS INTERNACIONALES							
<b>LETRAS DE LARGO PLAZO</b>							
-Letra aaa							
-Letra ab							
<b>GARANTÍA Y/O AVALES</b>							
<b>OTROS</b>							
Ley N° XXXX (3)							
<b>TOTAL DEUDA PÚBLICA PROVINCIAL</b>	0	-	-	-	-	-	-

<b>FINANCIAMIENTO DE CORTO PLAZO</b>	0	-	-	0	0	0	0
<b>LETRAS DE CORTO PLAZO</b>	0	-	-	0	0	0	0
-TIPO XX							
-TIPO XY							
<b>FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO PROVINCIAL</b>	0	-	-	0	0	0	0
-ASISTENCIA FINANCIERA							
-PROGRAMA DE CONVERGENCIA FISCAL							
-OTROS							
<b>OTROS FINANCIAMIENTOS DE CORTO PLAZO</b>	0	-	-	0	0	0	0
-CON ENTIDADES FINANCIERAS							
-CON EMPRESAS							

DEUDA FLOTANTE	STOCK AL XX/XX/XXXX
<b>TOTAL</b>	-
-PERSONAL	
-PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	
-TRANSFERENCIAS	
-OTROS	

(1) Informar como nota al pie, los montos correspondientes a servicios de ejercicios futuros.

(2) Préstamos subsidiarios de la Nación cuyos fondos provienen de Organismos Multilaterales de Crédito.

(3) Especificar cuál es la Ley en la que se enmarca la Operación de Crédito Público informada.









## Anexo IV - Avaluos y/o Garantías Otorgados

ANEXO IV

Planilla 4

### CARACTERÍSTICAS DE LOS AVALOS Y/O GARANTÍAS OTORGADOS

-en millones de \$-

BENEFICIARIO	MARCO LEGAL	PROYECTO	PROGRAMA	MONTO DEL CONTRATO	MONEDA	GARANTÍA DE CONTRAPARTE	SALDO ADEUDADO	CONDICIONES FINANCIERAS					
								PLAZO	GRACIA	TASA	CANTIDAD DE CUOTAS	PERIODICIDAD	
-xxx	Ley / Dto												
-xxx	Ley / Dto												
				0			0						

## Anexo V – Gastos Permanentes Fin de Mandato

**ANEXO V**  
Planilla 5

### REGLA DE FIN DE MANDATO - Art. 15 BIS

#### JURISDICCION:

-en millones de \$-

Norma	Fecha	Motivo de la erogación	Monto erogación	Impacto Temporal (1)

(1) Se refiere a los meses en que impacta la medida